CONVENIO DE CONCERTACIÓN (EN LO SUCESIVO, EL **"CONVENIO"**) QUE CON FECHA **22 DE ENERO DE 2016** CELEBRAN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, (EN LO SUCESIVO, LA **"FINANCIERA"**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS Y PRODUCTOS** Y POR LA OTRA PARTE **LA CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE, A.C.,** (EN LO SUCESIVO, LA **"ASOCIACIÓN"**) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** [redacted] **EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,** AMBAS PARTES EN CONJUNTO SERAN DESIGNADAS COMO LAS **"PARTES"**, Y EN LO INDIVIDUAL COMO UNA **"PARTE"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1

DECLARACIONES

I.- La Financiera declara que:

1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, (antes Financiera Rural) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; cuyo nombre fue modificado por el Articulo Décimo Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene como objeto "coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población".

3. Para el cumplimiento de su objeto, podrá apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, con fundamento en las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

4. Con fecha 27 de diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural (en lo sucesivo, las "Reglas"), en las que se especifican los requisitos, procedimientos de selección de los Apoyos, así como las características del Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales y el Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, entre otros (en lo sucesivo, los "Programas").

2

5. El Acuerdo Nacional para el Campo señala en su Capítulo V Acuerdos Básicos, Apartado D. de Desarrollo Social del Sector Rural, numerales 131 a 137 y 139 diversas directrices para que la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría para los productores rurales e Intermediarios Financieros Rurales, así como la constitución y operación de Intermediarios Financieros entre los productores.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

6. De conformidad con los numerales 16 y 17 de las Reglas, la Financiera podrá celebrar convenios de coordinación, concertación o colaboración con integrantes del sector público, social y/o privado, dependiendo de los requerimientos de ejecución incluidos en los respectivos programas y componentes contenidos en las mismas Reglas.

7. Su representante legal, el Mtro. Héctor Manlio Peña Jiménez, quien funge como Director Ejecutivo de Programas y Productos, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 119,456, libro 1,972, de fecha 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del C. Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. 7-7-01072015-103716, de fecha 1 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente Convenio no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes.

8. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Agrarismo No. 227, Piso 6, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11800, en México, Distrito Federal.

II.- La Asociación declara a través de su apoderado legal que:

1. Es una Asociación Civil, legalmente constituida y debidamente autorizada, según consta en la Escritura Pública No. 15,918 de fecha de fecha 11 de marzo de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección 4ª, Libro No. 28 de Sociedades y Asociaciones, a fojas 157, bajo el No. 86, de fecha 30 de abril de 1966.

2. Se acordó la modificación a sus Estatutos Sociales, en acuerdos adoptados en el XXXVI Congreso Agrario Nacional, celebrado los días 18 y 19 de enero de 1999, cuya acta de Asamblea fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 65,398, Libro No. 1155, de fecha 10 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 23 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en la Dirección de General del Registro Público de Personas Morales bajo el Folio No. 45,310, de fecha 29 de marzo de 1999.

3. Se aprobó la adición y reforma a su artículo Segundo referente al objeto social, en acuerdos adoptados en el XXXIX Congreso Agrario Nacional, celebrado los días 18 y 19 de febrero de 2002, cuya acta de Asamblea fue protocolizada en la Escritura Pública No. 72,496, Libro No. 1249, de fecha 23 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 23 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la Dirección de General del Registro Público de Personas Morales bajo el folio No. 45310, de fecha 9 de agosto de 2002.

4. En acuerdos adoptados en el XLVI Congreso Agrario Nacional, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2009, se aprobó la reforma a sus Estatutos Sociales, cuya acta de asamblea fue protocolizada mediante Acta Notarial No. 8,657, Libro No. 237, de fecha 15 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público No. 210 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio de Personas Morales No. 45,310 de fecha 1 de junio de 2009.

[redacted]

3

5. Dentro de su objeto social se contempla que puede realizar entre otras las actividades siguientes: (i) impulsar el desarrollo equilibrado de las regiones y el bienestar de los grupos del país que contribuyan a mejorar condiciones de vida de mujeres y hombres del campo; (ii) otorgar de manera gratuita servicios de asistencia técnica, consultoría, capacitación, planeación, evaluación, elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo y productivos que permitan el mejoramiento económico de los niveles de vida de los agremiados; (iii) celebrar convenios y acuerdos con las diferentes instituciones de financiamiento y crédito social que le permitan a la organización recibir y otorgar financiamiento a sus miembros; (iv) celebrar toda clase de contratos y convenios de naturaleza civil o administrativa que sean necesarios para la realización de los objetivos sociales sin propósito de lucro, recibir donación o comodato muebles e inmuebles en dinero o en especie, de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y (v) otorgar asistencia social y asesoría legal de manera gratuita, especialmente a campesinos, grupos marginados como son mujeres campesinas, jóvenes y niños de extrema pobreza, grupos indígenas, discapacitados y jornaleros agrícolas.

4

6. Su representante legal el C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en acta de Asamblea de fecha 27 y 28 de mayo de 2013, que fue protocolizada mediante Instrumento No. [redacted] Libro No. [redacted] otorgada ante la fe del Lic. José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, Titular de la Notaria Pública No. 43 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el No. 45,310 de fecha 7 de agosto de 2013, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

5

7. Conoce las Reglas, los Manuales de Procedimientos de Operación de los Programas, los lineamientos, así como la normatividad aplicable, por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente Convenio.

8. No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales.

9. Forma parte de la Población Objetivo de los Programas, y por tanto, es elegible para recibir los Apoyos que contemplan en los numerales 8.3 Componente de Capacitación y Desarrollo de Sujetos de Crédito; 8.3.2 Características y montos de los Apoyos; 9.3. Componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores; 9.3.2. Características y montos máximos de los Apoyos; 9.7. Componente para el Desarrollo Tecnológico 9.7.2 Características y montos de los Apoyos, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas.

10. El presente Convenio no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo, son válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

11. Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Convenio y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.

12. Cuenta con la Clave Única de Inscripción ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), No. CCI85081909014, de fecha 19 de abril de 2005.

6

13. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CCI850819359, con fecha de inicio de operaciones 19 de agosto de 1985.

14. Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios para el mismo fin que está solicitando.

15. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María La Ribera, México, Distrito Federal, C.P. 06400.

En base a las Declaraciones anteriores, que forman parte integrante del presente Convenio, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Convenio, tienen los significados indicados en el Glosario de las Reglas.

Segunda.- Objeto.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales entre las Partes para la entrega en su caso de los Apoyos 8.3 Componente de Capacitación y Desarrollo de Sujetos de Crédito; 8.3.2 Características y montos de los Apoyos; 9.3. Componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores; 9.3.2. Características y montos máximos de los Apoyos; 9.7. Componente para el Desarrollo Tecnológico, 9.7.2 Características y montos de los Apoyos, que permitan facilitar el acceso y uso óptimo de los recursos crediticios, así como desarrollar procesos de integración económica, en términos de la documentación que se integra al expediente respectivo y una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas.

Tercera.- Objetivos Generales.

Los objetivos generales a desarrollar por las Partes son los siguientes:

a) La identificación, diseño, desarrollo y consolidación de Proyectos Productivos así com procesos de integración económica en el sector rural.

b) Promover entre los agremiados de la Asociación, la participación en los Apoyos y servicio de los Programas.

c) Identificar entre los agremiados de la Asociación, clientes potenciales que pudieran llegar ser sujetos de crédito de la Financiera y promover entre los mismos, la creación, incubació y fortalecimiento de Empresas Rurales, así como el uso eficiente de los recursos crediticios.

d) Identificar entre los agremiados de la Asociación, aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de los mismos, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la Financiera.

e) Promover entre los agremiados de la Asociación, la constitución y operación de Unidades de Promoción del Crédito, a fin de impulsar el acceso al crédito y el buen uso de los recursos crediticios.

[redacted]

7

f) Impulsar entre los profesionistas y técnicos de la Asociación la capacitación, asesoría y consultoría.

g) Impulsar acciones que permitan ampliar y potencializar la oferta de Apoyos y servicios que establecen las Reglas y en estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad para la prestación de los servicios establecidos en las Reglas y en la Mecánica Operativa que emita el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera.

h) Colaborar en la prestación de los servicios de capacitación, asesoría y consultoría a los Productores para el mejor uso de sus recursos crediticios, así como aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera.

i) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.

j) Identificar aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de los mismos, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la Financiera.

k) Diseñar y/o desarrollar procesos de integración económica en el sector rural, conforme a las políticas y estrategias de desarrollo regional aplicable.

l) Evaluar y estructurar esquemas conjuntos de financiamiento que permitan elevar la productividad del medio rural de la Entidad.

m) Identificar entre la población del Medio Rural a los potenciales sujetos de crédito de la Financiera.

n) Promover entre los sujetos de crédito, la creación, diseño e incubación y fortalecimiento de empresas rurales.

o) Impulsar la constitución, diseño, incubación, desarrollo y fortalecimiento de Empresas de Intermediación Financiera.

p) Identificar en el medio rural aquellas personas físicas y morales que puedan constituirse como Empresas de Intermediación Financiera para integrar una red de entidades que operen con la financiera.

q) En general, llevar a cabo los programas y acciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las Partes relacionadas con el Objeto del presente Convenio.

[redacted]

8

Cuarta.- Apoyos a otorgar por la Financiera.

La Asociación forma parte de la Población Objetivo de los Programas, y por tanto, la Financiera podrá otorgarle los Apoyos que se mencionan en los numerales 8.3 Componente de Capacitación y Desarrollo de Sujetos de Crédito; 8.3.2 Características y montos de los Apoyos; 9.3. Componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores; 9.3.2. Características y montos máximos de los Apoyos; 9.7. Componente para el Desarrollo Tecnológico, 9.7.2 Características y montos de los Apoyos, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas.

Quinta. - Forma de Pago.

Los montos de los Apoyos se establecerán en los términos que al efecto contenga la autorización del mismo, en estricto cumplimiento de las Reglas, y cuyos recursos serán depositados en la cuenta Bancaria del prestador de servicios o proveedor que al efecto instruya el Beneficiario del Apoyo a la Financiera, en términos de la carta instrucción correspondiente al Apoyo respectivo y que forma parte del presente Convenio, como Anexo del mismo.

Los pagos de los Apoyos se realizarán previo cumplimiento de las obligaciones que al respecto prevea cada uno de los Apoyos a que refieren las Reglas.

Sexta.- Derechos y Obligaciones.

La Asociación se obliga ante la Financiera a:

a) Entregar a la Financiera el recibo oficial en el que se indique el monto y tipo de Apoyo recibido.

b) Recibir, aplicar y ejercer bajo su responsabilidad, los Recursos otorgados por la Financiera, exclusivamente para cumplir con la finalidad del Apoyo autorizado, en términos de lo que establecen las Reglas, la legislación y la normatividad aplicable.

c) En el caso de que el Apoyo se destine para contratación de servicios éstos se realizarán en los términos establecidos por la Financiera, en cumplimiento a lo establecido por las Reglas.

d) Entregar a solicitud previa de la Financiera, cualquier información referente a su situación financiera, Planes de Negocios, Programa de Operación, o cualquier otra información relacionada con la operación y manejo de los Recursos.

e) Brindar las facilidades y el Apoyo que sean necesarios para que el personal que designe la Financiera, o cualquier otro órgano interno o externo realicen la fiscalización de los Recursos correspondientes al Apoyo a que refiere el presente Convenio, así como designar responsables de la Asociación para atender las visitas de supervisión de los Apoyos que realice el personal designado por la Financiera.

f) Conservar debidamente resguardada, por el término de 12 (doce) años a partir de la fecha de recepción del Apoyo, la documentación original comprobatoria del ejercicio de los Recursos relativos al presente Convenio.

g) Cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y requisitos de elegibilidad previstos en las Reglas, así como las obligaciones de hacer o no hacer previstas, tanto en las Reglas como en el Programa de Trabajo presentado por la Asociación, a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente Convenio.

h) Abstenerse de solicitar y recibir a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios para el mismo fin que está solicitando en el presente Convenio.

i) En caso de contravenir o incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, la Asociación, se compromete a restituir a la Financiera el monto original del Apoyo proporcionado por la Financiera, así como los rendimientos que se hubiesen generado hasta la fecha de la devolución a la Financiera en términos de lo que establece la cláusula de Sanciones del presente Convenio.

[redacted]

9

j) Que tratándose de los Apoyos señalados en los numerales 9.3.5. y 9.6. de las Reglas, a celebrarse en las Entidades Federativas donde vayan a efectuarse elecciones, abstenerse de realizar Foros, Talleres y Otros Eventos de Capacitación y Eventos Financieros o de Desarrollo Rural a que se refieren dichos numerales, cuyo objeto sea promocionar la oferta crediticia de la Financiera, durante el periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, sujetandose en todo momento las disposiciones legales aplicables en materia electoral de la Entidad Federativa de que se trate.

k) Entregar las solicitudes de Apoyo en los plazos establecidos por las Reglas de Operación, los Manuales de Procedimientos de Operación de los Programas, los lineamientos, así como la normatividad aplicable emitida por la Financiera, para la operación de los apoyos.

Por su parte, la Financiera se compromete a otorgar a la Asociación, los Apoyos señalados en la Cláusula Cuarta una vez que la Asociación hayan satisfecho los requisitos que para tal efecto exijan la legislación aplicable, las Reglas y los Manuales de Operación del Programa respectivo.

En caso de que la Asociación no exhiba la documentación requerida por las Reglas de Operación, la Financiera podrá solicitar documentos adicionales en el (los) que conste (n) la información de los documentos no exhibidos.

Los montos de dichos Apoyos serán hasta por las cantidades y los plazos previstos en las referidas Reglas y el Programa de Trabajo Específico.

Séptima.- Programas de Trabajo.

Las Partes convienen que para el desarrollo eficiente de todos y cada uno de los objeti
mencionados en la Cláusula Tercera anterior, elaborarán Programas de Trabajo específic
orientados a elevar la eficacia y eficiencia de los recursos aplicados al desarrollo económic
financiero de la Asociación. En dicho instrumento se especificarán los objetivos, la estrategia
articulación económica y financiera, los Proyectos Productivos, la aportación de recursos
cada Parte, así como los Apoyos y servicios requeridos para el desarrollo de esos Proyec
Productivos; dichos Apoyos y servicios se apegarán en todo momento a la normatividad previ
en las Reglas y en la mecánica operativa que determine el Comité de Capacitación y Asesc
a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera. La coordinaci
supervisión, control y evaluación de los Apoyos y servicios realizados en el marco de es
Programas de Trabajo estará a cargo de la Dirección General Adjunta de Promoción
Negocios y Coordinación Regional de la Financiera.

Octava.- Subsidio.

Las Partes reconocen que los Apoyos a que hace referencia la Cláusula Cuarta, tienen el carácter de subsidio. Asimismo, las relaciones contractuales que se deriven del presente instrumento, y que sean solventadas con los recursos provenientes del subsidio mencionado, se darán directamente entre los prestadores de servicios, proveedores y la Asociación.

Novena.- Personal Designado.

Cada Parte designa como responsable de la coordinación, control, seguimiento, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente instrumento, así como de su Programa de Trabajo a las personas siguientes:

Por la Financiera: El Titular de la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.

Por la Asociación: [redacted] - Responsable. **11**

Décima.- Ausencia de Responsabilidad Laboral.

Las Partes acuerdan que este Convenio y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la Parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la Parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

Décima Primera.- Modificación de Términos.

Los términos y condiciones de este Convenio sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por las Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes y domicilios, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte. Tratándose del domicilio especificado por cada una de las Partes en el rubro de declaraciones, cada Parte se obliga a notificar por escrito a la otra Parte cualquier modificación dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cambio respectivo.

Décima Segunda.- Sanciones.

La violación o incumplimiento por parte de la Asociación a las obligaciones contenidas en las Reglas o en cualquier otra disposición normativa aplicable y el presente Convenio, dará lugar a la suspensión inmediata del Apoyo en marcha, la restitución a la Financiera de los Apoyos recibidos así como de los rendimientos que se hubieren generado desde la fecha de su entrega al beneficiario, hasta la fecha que sean reintegrados a la Financiera y la exclusión de l Asociación de la Población Objetivo para todos los Apoyos previstos en los Programas de Apoy de la Financiera, incluso en el año fiscal inmediato posterior a la comisión u omisión de la falt respectiva.

Los rendimientos a que se hace referencia en el párrafo anterior, serán calculados d conformidad al Reglamento de la Ley de Servicios de la Tesorería de la Federación, vigente d conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Tesorería de l Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, que ser igual a la que resulte del promedio aritmético de la tasa de rendimiento equivalentes a los d descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días publicado por el Banco de México.

[redacted]

12

Décima Tercera.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito

a la otra Parte, por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta, en el domicilio señalado en este Convenio, pero cualquier obligación pendiente de cumplimiento se seguirá rigiendo por este Convenio.

Décima Cuarta.- Acuerdos Verbales o Convenios anteriores.

El presente Convenio constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro Convenio entre ambas, ya sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

Décima Quinta.- Suplencia del Convenio.

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos en términos de lo que establece el numeral 29 de las Reglas, por el Comité de Capacitación de la Financiera en el marco de sus respectivas facultades o en su caso, en las Unidades Administrativas en las cuales se delega dicha función y deberán instrumentarse mediante acuerdo por escrito de las Partes, mismo que formará parte integrante del presente Convenio.

Décima Sexta.- Leyes aplicables y jurisdicción.

El presente Convenio se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las Partes lo resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de algún otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas las Partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de enero de 2016.

LA FINANCIERA

[redacted]

14

MTRO. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRA
Y PRODUCTOS

13

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

En relación al Contrato celebrado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y la persona moral LA CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE A.C, el 22 DE ENERO 2016 en el cual se clasificó como información confidencial lo siguiente:

De los numerales 1, 4, 11 y 13 se testó el nombre del representante legal y del designado como responsable de las actividades, en virtud de ser un dato personal que por sí mismo permite identificar a la persona física, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

Del numeral 5 se testó el número de Escritura Pública en el cual se mencionan las facultades del representante legal, en virtud de ser un dato confidencial que por sí mismo permite identificar a la persona física, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

De los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 12, se testó la rúbrica del representante legal, lo anterior en virtud de que la escritura grafica que una persona escribe de su propia mano, tiene fines de identificación, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

Del numeral 14, se testó la firma del representante legal, lo anterior en virtud de que la escritura grafica que una persona escribe de su propia mano, tiene fines de identificación, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

Esta versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria el día jueves 4 de mayo del 2017.

La Gerencia de Promoción de Negocios con Organizaciones es el área que elaboró la versión pública, quien su titular es Lorena Díaz Ruiz.